



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A,
DEMANDADO: PRISCILA VARGAS VEGA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00048.

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOSMIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las demandadas PRISCILA VARGAS VEGA y LILIANA DE CAMBIL VEGA, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. (Art.8 Decreto 806 de 2020)

Debe señalarse el nombre del representante legal de la sociedad demandada INVERSIONES PIKI -PAKA S.AS., en liquidación, indicarse su dirección para notificaciones y su correo electrónico; si no figura como tal en el certificado de Cámara de Comercio aportado, deberá allegarse el certificado que así lo acredite.-

Debe allegarse poder suficiente para demandar a las personas señalar como demandadas, pues en el poder allegado no figuran como tales.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS Osorio, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d94431827eb659ee1d9b8c77c8ebece753df287baa01f6dacbeb4ab911a07b**
Documento generado en 17/03/2021 04:31:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**